



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022).

Pretende el beneficiario de la cuota alimentaria aquí establecida, SEBASTIÁN ORTIZ CASTAÑO, que se le autorice la apertura de una cuenta a efectos de que se le consigne la mesada alimenticia de marras.

En ese sentido, cumple ilustrarle al peticionario que el Juzgado no es el encargado de gestionar la apertura de las cuentas para consignaciones de cuotas alimentarias, sino que le corresponde a la Judicatura librar la respectiva orden de pago permanente para el cobro de tales emolumentos, siendo que una vez el mismo sea generado de forma virtual es labor de la entidad financiera Banco Agrario de Colombia S.A. gestionar la apertura de dicha cuenta de ahorros, la que de ser posible se procederá a aperturar de manera inmediata y suministrarle al incoante la respectiva certificación, documental que deberá allegar ante el Despacho a efectos de impartirle la orden al pagador para que continúe consignando tales dineros en dicha cuenta.

Así las cosas, se accede a librar la enunciada orden permanente de pago de depósitos judiciales en favor de SEBASTIÁN ORTIZ CASTAÑO, a efectos de que aquél inicie los trámites ante la organización bancaria ya enunciada para la apertura del producto bancario por él pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bd07c436c96c24bc5403f55ed39225e363689670b4f4957d19e9d979f07914**

Documento generado en 28/06/2022 04:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>